



Señor Juez:

PROMISCUO CIVIL DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri – Santander.

REF.: PROCESO ORDINARIO

DTE. GUSTAVO SANCHEZ RODRIGUEZ

DDO. NORALBA CARDENAS

RAD. 00139-2014

WILLIAM MALDONADO DELGADO, Mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.523.914 expedida en Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No 173.551 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito, con mi acostumbrado respeto me dirijo al señor Juez, a fin de presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 24 de mayo de 2021, publicado en estados electrónicos de fecha 25 de mayo de 2021, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y fundamentos de derecho a saber:

1. El día 11 de mayo de 2021 mediante correo electrónico solicite al Señor Juez decretar el desistimiento tácito en el presente proceso, establecido en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P, el cual reza:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito **sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes..."¹ (Negrilla y subrayada fuera de texto).*

2. No obstante, a lo anterior expuesto el Señor Juez de forma arbitraria omitiendo lo establecido en el referido artículo el cual fue puesto de presente en la solicitud allegada, realiza requerimiento previo, mediante auto que hoy es objeto de esta reposición, aun cuando la ley prevé que no hay necesidad de realizarlo.
3. El señor Juez, ignora mi solicitud y no se pronunció al respecto de la misma, contrario a ello dictamina un auto el cual favorece a la parte demandante, pues con ello le da una nueva oportunidad esto es 30 días mas para que se

¹ Código General del Proceso, artículo 317, Diario Oficial No. 51.635 - 15 de abril 4 de 2021, consultado en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr001.html



diligente con una carga procesal impuesta desde el día 12 de septiembre de 2019 que a la fecha actual tuvo el tiempo suficiente prudente y sobrante para tramitar tal actuación, colocando es desventaja a mi prohijada quien desde el año 2014 tiene la calidad de demanda en un proceso judicial en el cual desde el día del 12 de enero de 2021 se configuro el desistimiento tácito solicitado por el suscrito conforme a los estamentos legales que regulan el mismo en debida forma y es deber del Juez dar tramite al mismo.

En lo que refiere a la igualdad de las partes, el Artículo 42 del C.G.P, establece:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.”²

PETICIÓN.

1. Solicito Señor Juez, reponer el auto de fecha 24 de mayo de 2021 publicado en estados del día 25 de mayo de 2021, mediante el cual se ordena el requerimiento previo a la parte demandante.
2. Solicito muy comedidamente al Señor Juez se sirva pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento tácito enviada mediante correo electrónico el día 11 de mayo de 2021.
4. Insisto en mi solicitud al despacho a fin de que se sirva decretar el desistimiento tácito en el presente proceso, establecido en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P.
5. En el evento de no reponer, respetuosamente solicito se conceda el recurso de apelación.

Atentamente,



WILLIAM MALDONADO DELGADO
C.C 91.523.914 de Bucaramanga
T.P. 173.551 del C.S. De La Jud.

² Artículo 42, ley 1564 de 2012, Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012, consultado en:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html#42

